



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 6 0

FECHA: 10 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA DE JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO "IN 2025"

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES.

Mediante oficio recibido el día 02 de octubre del 2018, y con radicado N° 5893, la Secretaria de Gobierno del municipio de Montería, solicita acompañamiento a visita de lavaderos ubicado en la ciudad de Montería, el día 03 de octubre de 2018 realizaron visita de inspección a los lavaderos de vehículos localizados en la Calle 40 con Carrera 1W, localizado sobre el espacio público de la margen izquierda del Rio Sinú, exactamente frente a la Universidad del Sinú, en el municipio de Montería, cuyo propietario aduce ser el señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental emite Informe de Visita ULP N° 2018-665, con fecha de 10 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 10404 del 07 de noviembre del 2018, la CAR CVS, abrió investigación administrativa ambiental y se formulan cargos contra los señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630 y WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.871.886, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en verter aguas residuales no domesticas producto del lavado de vehículos, sin tratamiento previo, a las redes de recolección, a cuerpos de agua

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sedé.Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 6 0

FECHA: 1 0 JUN 2025

superficiales puntualmente sobre el río sinú y transporte del alcantarillado público sin permiso previo de la autoridad ambiental competente, además de la conducta consistente en lavado de vehículos a orillas del cuerpo acuífero a orillas del río sinú, actividad que se encuentra prohibida por el Decreto 1076 del 2015.

Que mediante oficio PJAA - 517 del 23 de agosto de 2018, recibido por esta corporación con radicado CVS N° 7533 el día 13 de diciembre de 2018, LINA MARCELA CORREA MONTOYA, Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, solicita información/actuaciones adelantadas en virtud del Informe de Visita ULP N° 2018-665 del 10 de octubre de 2018, con asunto: Visita de inspección a lavaderos de vehículos.

Que la corporación por medio de oficio N° 060-27965 del 13 de diciembre de 2018, envió citación de notificación personal al señor WILFER HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.871.886.

Que la corporación por medio de oficio N° 060-27966 del 13 de diciembre de 2018, envió citación de notificación personal al señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630

Mediante oficio con radicado CVS N° 060-28139 del 20 de diciembre de 2018, se le otorga respuesta al Oficio PJAA-517 del 23 de agosto de 2018.

Que la corporación por medio de N° oficio 060-21936 de fecha 13 de mayo del 2019, envió citación de notificación personal al señor WILFER HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.871.886, del acto administrativo en cuestión, la cual se dio por notificado el día 20 de mayo 2019.

Que la corporación por medio de oficio N° 060-21937 de fecha 13 de mayo del 2019, envió citación de notificación personal al señor MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, del acto administrativo en cuestión, la cual se dio por notificado el día 29 de mayo 2019.

Que el día 5 de junio del 2019, el señor WILFER HERNANDEZ MARTINEZ, se presentó personalmente en las instalaciones de la Corporación, para notificarse personalmente del Auto N° 10404 del 7 de noviembre del 2018, por lo anterior mencionado el presunto infractor no presentó descargos.

Que, en atención a lo anterior la CAR- CVS, a través de Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual corre traslado para la presentación de alegatos" contra los señores MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630 y WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjuridiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 6 0

FECHA: 10 JUN 2025

de ciudadanía N° 1.067.871.886, por el presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas producto del lavado de vehículos, sin tratamiento previo, a cuerpos de agua superficiales, puntualmente sobre el Río Sinú y por la conducta consistente en lavado de vehículos a orillas del cuerpo acuífero, puntualmente a orillas del río sinú, actividad que se encuentra prohibida por el Decreto 1076 de 2015.

Que en esta etapa procesal se percata la Corporación, que no se había efectuado la NOTIFICACIÓN POR AVISO del Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos" contra el señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630.

Que, al haberse generado el Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", sin haberse efectuado la NOTIFICACIÓN POR AVISO, del Auto mencionado indudablemente viola de manera abrupta el debido proceso que le asiste al señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo que al ser legal y procedente la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, procederá de oficio a revocar el Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", en contra del señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, por lo anterior se procederá a revocarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, seguidamente se procederá a revocar de oficio el Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", en contra del señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, debido a que no se ha efectuado la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 C 0

FECHA: 1 0 JUN 2025

cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Monteña Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° **Nº 460**
FECHA: **10 JUN 2025**

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 2, modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024, mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba Colombia

www.cvcs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 6 0

FECHA: 1 0 JUN 2025

administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984), reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

ARTÍCULO 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

En el caso bajo estudio se tiene que el señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, se procede a revocar el auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", debido a que no se ha efectuado la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, es competencia del Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 4 6 0

FECHA: 10 JUN 2025

Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 14366 del 15 de diciembre del 2022, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", de conformidad con las razones expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido del Auto No. 10404 del 07 de noviembre de 2018 "POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS" al señor **MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

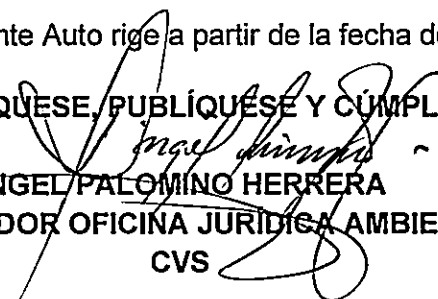
ARTICULO TERCERO: Una vez subsanado el error continuar con el trámite de la presente Investigación Administrativa Ambiental, seguida en contra de los señores **MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630 y **WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.871.886.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARCO ANTONIO VASQUEZ MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.747.630 y **WILFER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.871.886.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Juan José Bula Coronado / Oficina Jurídica Ambiental CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co